

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 705

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: MANUEL RAMON OSPINO ANAYA

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00125-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado MANUEL RAMON OSPINO ANAYA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificada con C.C. No. 26.733.087 y en contra de MANUEL RAMON OSPINO ANAYA identificado con la C.C. No. 7.143.409, quien recibirá notificación en la gran vía corregimiento de La Loma – Cesar, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Octubre 15 de 2016.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.042.320)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 de Octubre del 2016 hasta el 30 de Diciembre del 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$510.840)**, por conceptos de

intereses moratorios liquidados desde el 01 de Enero de 2021 hasta el 16 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.753.160), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **MANUEL RAMON OSPINO ANAYA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 12 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No 92**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

